

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1478

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del Demandante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002646905 del 14 de mayo de 2021 por valor de \$4.721.500, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto en contra de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del demandante, toda vez que revisado el poder obrante al folio 34 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ENTREGAR a la Doctora Dra. LUZ ELENA VARGAS VIEDMAN identificada con C.C.66.809.000 y T.P.275.616 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002646905 del 14 de mayo de 2021 por valor de \$4.721.500.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **27 DE AGOSTO DE 2021**

En Estado No. **142** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1472

Teniendo en cuenta que en el expediente obra contestación a la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la pasiva UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSION Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-, y como quiera que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIERTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda y su **REFORMA** por parte de la demandada UGPP, a través de apoderado judicial.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **VEINTICIÓN (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **142** del **27/08/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475

Para empezar, se tiene que en la audiencia que trata el Artículo 77 del CPTSS, celebrada el 25 de febrero de la presente anualidad, se tomaron como medias de saneamiento la de suspender el proceso por falta de integración a la litis de la señora BETTY CARDENAS, teniendo en cuenta que la demanda fue incoada contra COLPENSIONES y contra ella y el Despacho por error obvió admitir la demanda en su contra.

Pues bien, en documento del 12 de agosto de 2021 el apoderado de la demandada BETTY CARDENAS allega la contestación a la demanda, presentada oportunamente, y del estudio del escrito se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS motivo por el cual se tendrá por contestada el libelo de su parte y se le reconocerá personería jurídica a su apoderado Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP y el memorial poder.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se surtieron las actuaciones procesales pertinentes, se dispondrá fijar fecha y hora para continuar con la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento – artículo 80 del mismo cuerpo normativo-, la que se realizará a través de las plataformas tecnológicas **Microsoft Teams o Lifesize**, lo cual se indicara con antelación y se enviará el correspondiente enlace.

Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, así mismo deberán allegar previó al inicio de la diligencia los documentos de identidad de los testigos en formato PDF, so pena de abstenerse de practicar dicha prueba, pues se debe verificar los generales de ley de los intervinientes, como lo demanda el artículo 220 del CGP.

Finalmente, es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la integrada a la litis señora BETTY CARDENAS, a través de apoderada judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la señora BETTY CARDENAS, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, la del **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 P.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web **142** del **28/08/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA**.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1474

Para empezar, en el expediente digital obra escritura pública No. 3373 mediante la cual el representante legal suplente de la entidad COLPENSIONES otorga poder general, amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., firma de Abogados dedicada a la prestación de servicios jurídicos, para que esta última represente a dicha sociedad dentro del proceso, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, y estudiado dicho escrito se tiene que cumple con las formalidades requeridas para su eficacia procesal, por lo que se reconocerá personería para actuar a la representante legal de la firma de abogados en mención.

De otro lado, mediante escritura pública No. 508 del 25 de mayo de 2017 el Vicepresidente de PROTECCION S.A., otorga poder general, amplio y suficiente al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, para que represente a la entidad, siendo procedente y estando facultada para ello conforme a los presupuestos del artículo 75 del CGP, por lo que se le reconocerá personería jurídica al profesional del derecho, y se aceptará la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ teniendo en cuenta que tiene la facultad para ello.

A continuación, en el expediente digital reposan contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos presentadas oportunamente por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A., y del estudio de estos escritos se concluye que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. Sin embargo, se requerirá a la apoderada de COLPENSIONES para que allegue el Expediente Administrativo del Actor, toda vez que el enlace del Drive que compartió en la contestación de la demanda registra que el archivo no existe.

Por otra parte, hay que advertir que del estudio de los documentos que integran la contestación de la demanda, logró apreciarse que antes de pertenecer a la Administradora de Pensiones PROTECCION S.A., el Actor se encontraba afiliado a la AFP PORVENIR S.A., y teniendo en cuenta que en estos casos es menester contar con todas las entidades ante las cuales se hubiese afiliado quien reclama, de oficio se procederá a vincular a dicha sociedad en calidad de litisconsorcio necesario de la parte Pasiva, debiendo suspender el proceso con base en lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 61 del CGP.

Cabe señalar que ya se encuentran notificados el MINISTERIO PÚBLICO y la AGENCIA

NANCIONAL DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO, quienes no manifestaron su voluntad de intervenir en el proceso.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las entidades **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, a través de apoderado judicial.

Segundo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la firma MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, para que actúe en calidad de apoderado judicial de la demandada PROTECCION S.A., con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada. **Y ACEPTAR** la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JULIANA CASTRILLON BERMUDEZ.

Cuarto: INTEGRAR al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva a la entidad PORVENIR S.A., conforme a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: REALIZAR por la secretaría del Despacho la notificación del Auto admisorio de la demanda y de este proveído a la a la integrada al contradictorio como Litisconsorte necesario de la parte pasiva a la AFP PORVENIR S.A.

Sexto: REQUERIR a COLPENSIONES para que allegue el Expediente Administrativo del demandante.

Séptimo: SUSPENDER el proceso hasta que haya comparecido al proceso la parte integrada al contradictorio como Litisconsorte necesario conforme a lo establecido por el artículo 291 del CGP.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **142** del **27/08/2021** se notifica a las partes el presente auto. **RAFAEL ENRIQUE REYES RUEDA.**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali (V), veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1477

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada del Ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002651158 del 27 de mayo de 2021 por valor de \$4.836.977, suma correspondiente a las costas procesales fijadas en el presente asunto en contra de COLPENSIONES.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante al folio 2 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

ENTREGAR a la Doctora MARICEL MONSALVE PEREZ identificada con la CC No. 66.718.110 y Tarjeta Profesional No. 122.503 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002651158 del 27 de mayo de 2021 por valor de \$4.836.977.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de
Cali**

Cali, **27 DE AGOSTO DE 2021**

En Estado No. **142** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1473

Para empezar, en el expediente obra subsanación de la contestación a la demanda presentada por la apoderada de la demandada COLPENSIONES, y del estudio del escrito se concluye que cumplió con el requerimiento realizado por el Juzgado, por lo tanto, se tendrá por contestada el libelo de su parte conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS.

Así las cosas y teniendo en cuenta que se surtieron las actuaciones procesales pertinentes se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIERTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 A.M.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo–.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **142** del **27/08/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**